

**Propuestas de enmiendas en materia de discapacidad del CERMI al Proyecto de Ley de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales (procedente del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero) – Trámite del Congreso de los Diputados**

**1ª Enmienda**

**Al artículo 45. Prescripciones técnicas**

“*En la medida de lo posible las prescripciones técnicas deberán definirse teniendo en cuenta:*

*a) Los criterios de accesibilidad para personas con discapacidad o el diseño para todos los usuarios, salvo casos debidamente justificados. Cuando se establezcan requisitos de accesibilidad obligatorios mediante un acto jurídico de la Unión Europea, las prescripciones técnicas deberán definirse, en lo que respecta a los criterios de accesibilidad, por referencia a ellos*.”

**Se propone la siguiente redacción**:

“L*as prescripciones técnicas deberán definirse teniendo en cuenta:*

1. ***Para toda contratación que esté destinada a ser utilizada por personas físicas, la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad*** *y los criterios de accesibilidad para personas con discapacidad o el diseño para todos los usuarios, salvo casos debidamente justificados. Cuando se establezcan requisitos de accesibilidad obligatorios mediante un acto jurídico de la Unión Europea, las prescripciones técnicas deberán definirse, en lo que respecta a los criterios de accesibilidad o el diseño para todos, por referencia a ellos*.”

**JUSTIFICACIÓN**

Esta redacción resulta más coherente y ajustada a los criterios que han de tenerse en cuenta ante la posibilidad cierta de que una persona con discapacidad sea usuario del resultado del objeto del contrato. Además, para avanzar en los criterios de accesibilidad y diseño para todos y en el ejercicio de los derechos de la Convención de Naciones Unidas es necesario que no sea una alternativa definir las prescripciones técnicas con esos criterios sino que haya una obligación salvo causa justificada.

**2ª Enmienda**

**Al artículo 65. Contratos reservados**

*1. Las entidades contratantes podrán reservar el derecho a participar en los procedimientos de adjudicación de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción reguladas, respectivamente, en el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y en la Ley 44/2007, de 13 de septiembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración, o un porcentaje mínimo de reserva de la ejecución de estos contratos en el marco de programas de empleo protegido, a condición de que el porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social de los Centros Especiales de Empleo, de las empresas de inserción o de los programas sean los previstos en su normativa de referencia y, en todo caso, al menos del 30 por 100.*

*No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva del derecho a participar en los procedimientos de adjudicación, de las entidades contratantes pertenecientes al Sector Público, de determinados contratos o de determinados lotes de los mismos a las entidades a que se refiere el párrafo anterior.*

*En el referido Acuerdo del Consejo de Ministros o del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán las condiciones mínimas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el primer párrafo de este apartado.*

*El Acuerdo del Consejo de Ministros a que se refiere este apartado deberá adoptarse en el plazo máximo de un año a contar desde la entrada en vigor de este real decreto-ley. Si transcurrido este plazo el Acuerdo del Consejo de Ministros no se hubiera adoptado, las entidades contratantes del sector público estatal deberán aplicar el porcentaje mínimo de reserva del 7 por ciento, que se incrementará hasta un 10 por ciento a los cuatro años de la entrada en vigor de este real decreto-ley, sobre el importe global de los procedimientos de adjudicación de suministros y servicios incluidos en los códigos CPV recogidos en el anexo VI de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre celebrados en el ejercicio anterior a aquel al que se refiera la reserva, en los términos indicados en el primer párrafo de este apartado.*

*2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1, las entidades contratantes que sean poder adjudicador podrán reservar a determinadas organizaciones el derecho a participar en los procedimientos de licitación de los contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud que enumera el anexo I bajo los códigos CPV 75121000-0, 75122000-7, 75123000-4, 79622000-0, 79624000-4, 79625000-1, 80110000-8, 80300000-7, 80420000-4, 80430000-7, 80511000-9, 80520000-5, 80590000-6, desde 85000000-9 hasta 85323000-9, 92500000-6, 92600000-7, 98133000-4 y 98133110-8.*

*Las organizaciones a que se refiere el apartado 1 deberán cumplir todas y cada una de las condiciones siguientes:*

*a) Que su objetivo sea la realización de una misión de servicio público vinculada a la prestación de los servicios contemplados en el apartado primero.*

*b) Que los beneficios se reinviertan con el fin de alcanzar el objetivo de la organización; o en caso de que se distribuyan o redistribuyan beneficios, la distribución o redistribución deberá realizarse con arreglo a criterios de participación.*

*c) Que las estructuras de dirección o propiedad de la organización que ejecute el contrato se basen en la propiedad de los empleados, o en principios de participación, o exijan la participación activa de los empleados, los usuarios o las partes interesadas.*

*d) Que el poder adjudicador de que se trate no haya adjudicado a la organización un contrato para los servicios en cuestión con arreglo al presente artículo en los tres años precedentes.*

*La duración máxima del contrato que se adjudique no excederá de tres años.*

*3. En la convocatoria de licitación se hará referencia al presente artículo.”*

**Se propone la siguiente redacción:**

….

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1, las entidades contratantes que sean poder adjudicador podrán reservar a determinadas organizaciones el derecho a participar en los procedimientos de licitación de los contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud que enumera el anexo I bajo los códigos CPV 75121000-0, 75122000-7, 75123000-4, 79622000-0, 79624000-4, 79625000-1, 80110000-8, 80300000-7, 80420000-4, 80430000-7, 80511000-9, 80520000-5, 80590000-6, desde 85000000-9 hasta 85323000-9, 92500000-6, 92600000-7, 98133000-4 y 98133110-8.

Las organizaciones a que se refiere el ***párrafo anterior*** deberán cumplir todas y cada una de las condiciones siguientes:

….

3.En la convocatoria de licitación se hará referencia al presente artículo.”

**JUSTIFICACIÓN**

Se busca dotar de coherencia y continuidad con lo establecido en la D.A 4ª y D.A. 48ª de la Ley 9/2017.

### Al mantener la literalidad de la D.A. 48ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se introduce una errata en el artículo 65.2. La referencia al “apartado 1” respecto a las condiciones que deben cumplir las organizaciones, tiene todo el sentido en la Disposición Adicional 48ª pero no en el artículo 65 ya que el “apartado 1” hace referencia solo a la reserva a CEEIS y empresas de inserción (recogida a su vez en la D.A. 4ª) y no a esta otra reserva.

Por el contrario, el contenido de la D.A. 48ª, en su apartado 1 establece la reserva a favor de determinadas organizaciones y su apartado 2 establece cuáles son las condiciones que las mismas deben reunir.

Por coherencia con lo establecido en la Ley 9/2017 también es necesario eliminar la numeración del apartado 3 e incluir su contenido dentro del apartado 2.

1 de marzo de 2020.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)